

Ficha de Visionado de Vídeo

Datos generales e imagen del vídeo	Reseña	Problema(s) que aborda	¿Dónde aplicarías este conocimiento?
 <p>https://youtu.be/qSpm3NuZ6t0?si=UZCC0JyDfqF5jZw9</p> <p>Publicado el 3 de agosto del 2020.</p>	<p>El contenido del video "CLASE 12 FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL," impartido por Mario Salazar Abogado y Maestro en Contribuciones, cuyo objetivo primordial es el análisis de las atribuciones y responsabilidades de las autoridades fiscales mexicanas, principalmente a través del Código Fiscal de la Federación (CFF).</p> <p>El instructor utiliza la sesión como un punto de cierre didáctico, contextualizando la enseñanza remota como un desafío metodológico superado mediante el uso de plataformas digitales. No obstante, el valor técnico del material reside en la exégesis de dos pilares normativos: el Artículo 33 y el Artículo 34 del CFF.</p> <p>Respecto al Artículo 33 (Asistencia y Orientación), la exposición detalla la obligación de la autoridad fiscal de proporcionar asistencia gratuita al contribuyente. El análisis</p>	<p>El video se centra en la problemática jurídica y operativa de la relación entre el contribuyente y la autoridad fiscal en México, según lo estipulado en los Artículos 33 y 34 del Código Fiscal de la Federación (CFF).</p> <p>El problema principal abordado es la asimetría informativa y de poder inherente al sistema tributario. Esta asimetría requiere que la legislación imponga a la autoridad fiscal una doble función: no solo la de fiscalizar, sino también la de asistir y proporcionar seguridad jurídica al particular.</p> <p>El Problema de la Asistencia (Artículo 33 del CFF)</p> <p>La primera vertiente es la dificultad del contribuyente para comprender y aplicar la compleja normativa fiscal, lo que genera una situación de vulnerabilidad e indefensión. Para contrarrestarla, el CFF obliga a la autoridad a proporcionar asistencia</p>	<p>La distinción entre el criterio vinculante obtenido a través de una consulta formulada conforme al Artículo 34 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y una tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación reside en su naturaleza, fuente, destinatario y efecto jurídico.</p> <p>El criterio vinculante del Artículo 34 emana directamente de la autoridad administrativa (SAT) en respuesta a una petición específica del contribuyente sobre una situación real y concreta. Su principal característica es que obliga exclusivamente a la autoridad fiscal a aplicar el criterio que emitió en esa respuesta, siempre y cuando los antecedentes y circunstancias de la consulta no se modifiquen posteriormente y no se hayan iniciado facultades de comprobación previas. Este criterio no es obligatorio para el particular, pero le confiere seguridad jurídica porque lo protege contra cualquier acción futura de</p>

Ficha de Visionado de Vídeo

<p>se centra en la necesidad de utilizar un lenguaje llano (Fracción I, Inciso A), contrastando la disposición legal con la complejidad inherente a la cultura fiscal actual y la necesidad de especialización profesional. Se valida el cumplimiento de mantener oficinas descentralizadas, lo cual obedece al concepto de organismo público descentrado y facilita la regionalización de la administración pública. Adicionalmente, se subraya la obligación legal de la autoridad de informar con precisión sobre los medios de defensa (Recurso de Revocación o Juicio Contencioso Administrativo) aplicables contra sus resoluciones definitivas (Fracción I, Inciso E), cuyo incumplimiento podría configurar un vicio de nulidad. El análisis se extiende a las Facultades de Asistencia relativas a la designación de síndicos (Fracción II), profesionales especializados (Derecho o Contaduría) que representan a los contribuyentes para prevenir y resolver problemáticas,</p>	<p>gratuita y utilizar un lenguaje llano en sus documentos. El video expone el incumplimiento parcial de esta obligación, criticando que, a pesar del mandato legal, la materia sigue siendo de difícil comprensión. Además, se enfatiza la necesidad de que la autoridad informe obligatoriamente sobre los medios de defensa disponibles (como el Recurso de Revocación o el Juicio Contencioso Administrativo), pues la omisión de este deber puede viciar el acto administrativo, afectando el derecho fundamental de acceso a la justicia.</p>	<p>fiscalización que contradiga la resolución. Es, por tanto, un instrumento de certidumbre preventiva que opera en la esfera de la administración tributaria. En contraste, la tesis aislada es un criterio o razonamiento jurídico establecido por un tribunal colegiado o unitario, o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver un caso judicial. La tesis aislada refleja la interpretación judicial de una norma y, por su propia denominación, no constituye jurisprudencia y, por lo tanto, no tiene carácter obligatorio general para todos los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía. Su valor es meramente orientador o persuasivo; sirve como un argumento robusto en una defensa, pero no obliga ni a la autoridad administrativa ni a los propios tribunales. Su ámbito de aplicación es el jurisdiccional, surgiendo en el contexto de la solución de controversias, a diferencia del criterio del Artículo 34 que surge en el contexto de la administración preventiva.</p>
--	---	--

Ficha de Visionado de Vídeo

<p>destacando que su servicio debe ser gratuito. En cuanto al Artículo 34 (Consultas por Escrito), el video aborda el mecanismo formal para obtener un criterio vinculante de la autoridad. Se establece que la obligatoriedad de la respuesta solo aplica a consultas sobre situaciones reales y concretas, y está supeditada a tres condiciones concurrentes: la presentación de todos los antecedentes y circunstancias necesarios, la garantía de que dichos antecedentes no se modifiquen, y la presentación de la consulta antes de que la autoridad haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación (Fracción III). Finalmente, se precisa el plazo de respuesta de tres meses, haciendo referencia al Artículo 8 constitucional (Derecho de Petición), y la aplicación de la negativa ficta en caso de silencio administrativo, lo que implica que, al no haber respuesta, no existe un criterio vinculante para el particular.</p>	<p>consulta se refiera a una situación real y concreta, que los antecedentes no se hayan modificado posteriormente, y que se formule antes de que la autoridad inicie sus facultades de comprobación. El video resalta que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones elimina la seguridad jurídica del contribuyente, dejando el criterio de la autoridad sin efectos vinculantes. La discusión también toca la negativa ficta, el silencio administrativo tras tres meses sin respuesta, lo cual, aunque formalmente implica una negación, impide que el contribuyente obtenga el criterio favorable que buscaba</p>	
--	--	--

Ficha de Visionado de Vídeo